

De conformidad con lo determinado por el Pleno del Instituto de Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas, a través del Acuerdo Décimo Sexto, asentado en el Acta Número 014-0/2018, de fecha veintiocho de agosto de dos mil dieciocho; mediante la cual se aprueba la Tabla de Aplicabilidad de la Comisión Estatal de Mejora Regulatoria; se desprende, que la obligación de transparencia prevista en la fracción IV del Artículo 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas, que a la letra dice:

"...El nombre, denominación o razón social y clave del registro federal de contribuyentes a los que se les hubiera cancelado o condonado algún crédito fiscal, así como los montos respectivos, así como la información estadística sobre las exenciones previstas en las disposiciones fiscales". SIC

NO APLICA como una obligación especifica de Transparencia para esta Comisión Estatal de Mejora Regulatoria, por no estar contemplada como una atribución dentro del Decreto por el que se crea la Comisión Estatal de Mejora Regulatoria y su Reglamento Interior, de conformidad con los Artículo 3º del Decreto por el que se crea la Comisión Estatal de Mejora Regulatoria y Artículo 2º y 3º del Reglamento interior de la Comisión Estatal de Mejora Regulatoria.

Lo anterior se hace constar en la presente actuación, en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los veintinueve días del mes de agosto de dos mil dieciocho; lo anterior, para los efectos legales y administrativos a que haya lugar.

Lic. Onika González Villanueva Responsable de la Unidad de Transparencia Comisión Estatal de Mejora Regulatoria

COMISIÓN ESTATAL DE MEJORA REGULATORIA GOBIERNO DEL ESTADO

